




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00384

Bogotá, D.C.,

HECTOR JAVIER DIAZ MIRELES

Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social
Ministerio de Salud y la Protección Social
hejadimi2010@hotmail.com


MincIT
-2015-010898
015-07-17 01:11:31 PM FOL:2
EDIO:Email ANE:
EM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
ES: MINISTERIO DE LA PROTECCION :

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 048 – CONSULTA
Tema	Activos Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco me colaboren con asesorarme técnicamente en relación con el registro contable de inventario de mercancías por concepto de software disponibles para la venta.

La situación es la siguientes (Sic):

Somos una empresa que diseña cursos de capacitación de diferentes temas y los comercializamos de acuerdo a la solicitud del cliente, pero los derechos de autor y/o explotación de los mismos son de nosotros como empresa, pero una vez se vende el curso de capacitación a la empresa que lo requiere, puede haber otras más empresas que pueden estar interesadas en adquirir el mismo curso, es decir que se tendría que

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

sacar una nueva copia del curso para venderla y allá va enfocada mi pregunta, ya que en su momento cuando se creo (Sic) el curso éste incurrió en unos gastos y/o costos y se registró en su momento en el inventario disponible para la venta, ya después se hace la venta lo que genera un ingreso afectando el inventario contra el costo de ventas y posteriormente un ingreso contra una cuenta por cobrar.

Pero al momento que me aparece un nuevo cliente y quiere adquirir el mismo curso, siendo yo como empresa el dueño de los derechos de autor y por ende de explotación, y teniendo en cuenta que en su momento éste generó unos costos y/o gastos por su elaboración, y deseo incrementar las copias de mi inventario disponible para la venta, ¿La cuenta 1435 cuál sería su contrapartida?, sabiendo que ya no genera costos por incidentalmente con el primer cliente se generaron al pagarles ala (Sic) mano de obra por su creación y/o elaboración."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos precisar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares internacionales de información financiera en Colombia, el tratamiento contable relacionado con su inquietud debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece, esta respuesta se prepara teniendo como referente el Marco anexo al Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

Entiende este Consejo, que la entidad diseña software para cursos de capacitación de acuerdo con las especificaciones que le hace cada uno de sus clientes, en el momento en que contabiliza el ingreso por la venta, simultáneamente registra el costo de ventas correspondiente. Con posterioridad hay otros clientes interesados en el mismo software y dado que la entidad conserva los derechos de autor puede vender copias adicionales.

El párrafo 13.1 de la Sección Inventarios de la NIIF para las PYMES, señala que los inventarios son activos:

- “(a) mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones;
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- (c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.”

De acuerdo con lo anterior, las copias adicionales no reúnen los requisitos para ser consideradas como inventario. De otra parte, no hay costos adicionales para la entidad en la generación de estas copias. Por lo tanto, en opinión de este Organismo, los ingresos por estas ventas se deben registrar directamente en el estado de resultados, si cumplen con los criterios de reconocimiento y no habría lugar, como se menciono anteriormente a imputar costos, por cuanto estos ya fueron absorbidos en la venta inicial.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el caso de una entidad perteneciente al Grupo 2, los intangibles generados internamente no son objeto de capitalización. Los costos incurridos al elaborar los cursos de formación deberán ser reconocidos directamente en el estado de resultados (Ver NIIF para las PYMES, p. 18.14 a 18.16).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya, Daniel Sarmiento y Wilmar Franco

